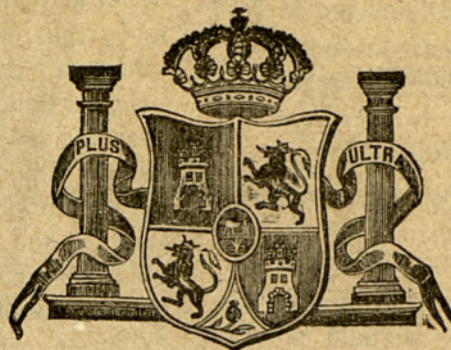


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id..... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 »
 Por tres id..... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 364.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

RALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Lago de Carucedo, decretada por V. S. en 22 de Septiembre, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 25 de Octubre último, el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento y Secretario del pueblo de Lago de Carucedo, que ha sido decretada con fecha 22 de Septiembre pasado por el Gobernador civil de Leon.

Resulta de los antecedentes, que mandada girar por el Gobernador expresado una visita de inspeccion á la Administracion municipal de Lago de Carucedo, en la misma, entre otros particular, aparece:

Que desde el año 1896 no se ha rectificado el padrón de habitantes del término municipal que se hallan sin reintegrar las diligencias de tomas de posesion el Alcalde y primer Teniente; que se lleva registro de entrada y salida de caudales; que no existe arca de fondos; que no se han formado presupuestos adicionales, no obstante resultar á la terminacion de cada año económico y su periodo de ampliacion, créditos pendientes de cobro

y pago; que no se acuerda la distribucion mensual de fondos; que no existe el libro registro para las inscripciones de los mozos de diez y ocho años; que el expediente general de reemplazos del año actual se halla sin reintegrar; que desde 1896-97 no se lleva en el Ayuntamiento contabilidad alguna, encontrándose en blanco los libros destinados á ella, no pudiéndose por tanto conocer el estado actual de fondos; que no aparece haber tenido ingreso en arcas municipales 2.500 pesetas, producto de unos bienes embargados y vendidos á D. Jerónimo Alvarez y D. Valentin Bello, Alcalde y Depositario que fueron del Municipio, y cuya cantidad tampoco aparece consignada como ingreso en ningun presupuesto ordinario, extraordinario ni adicional.

Convocados los Concejales, una vez terminada la visita, á la sesion extraordinaria á que se refiere el artículo 41 del reglamento de procedimiento administrativo de Gobernacion de 22 de Abril de 1890, nada quisieron los Concejales alegar en su descargo, manifestando solamente que se reservaban el derecho de hacerlo en tiempo y forma legal, con expresion de las ilegalidades cometidas, á su juicio, por el Ayuntamiento anterior al año 1895.

El Gobernador de Leon, en vista del expediente, y por providencia de 22 de Septiembre pasado acordó suspender en sus cargos á todos los individuos que componen la Corporacion municipal de Lago de Carucedo, asi como tambien al Secretario, disponiendo el nombramiento de un Ayuntamiento interino.

La Subsecretaria de ese Ministerio, considerando justificada la providencia referida, entiende que procede confirmarla y pasar el tanto de culpa á los Tribunales, oyéndose previamente á esta Seccion:

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que los cargos que del mismo aparecen revisten gravedad, y algunos, al parecer, caracteres de delito, asi como que no han sido rebatidos por los interesados;

La Seccion opina que procede confirmar la suspension impuesta, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1898.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador civil de Leon.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de nueve Concejales del Ayuntamiento de Catadau, que ha sido decretada por V. S. con fecha 18 de Septiembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido en 8 de Noviembre el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension de nueve Concejales del Ayuntamiento de Catadau, dictada por el Gobernador de Valencia en 18 de Septiembre último.

Resulta del expediente: que en 16 de Septiembre último, el Gobernador de Valencia nombró un Delegado para que girase una visita de inspeccion con objeto de depurar los hechos denunciados por el vecino de Catadau, Salvador Brull, respecto á la administracion municipal; que el Delegado, como consecuencia de la misma, formuló un

pliego de cargos contra los Concejales propietarios, en razon á que el Ayuntamiento se hallaba constituido por interinos que llevaban poco tiempo de ejercicio, entre los que figuran, como mas importantes, los siguientes: que el Ayuntamiento nombró Secretario á D. Pascual Agustin Nacher sin tener la edad reglamentaria, y que al cesar en el cargo no hizo entrega de la documentacion que obraba en su poder; que el arrendatario de degüello percibe 50 céntimos de peseta por kilogramo, cuando por la ley municipal solo debe recibir el 1 por 100 del valor de cada res; que, segun consta de certificaciones, contrató el Ayuntamiento la refundicion del amillaramiento por 4.500 pesetas, sin formalidad alguna y sin solicitar excepcion de subasta, como previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y percibió por dicho concepto de varios propietarios una peseta por cada finca inscrita, sin estar autorizado para ello; que durante el ejercicio de 1896-97 rebasó la consignacion de varios capítulos de gastos, sin justificar la necesidad de estas operaciones; y que, segun los libros de contabilidad, se abonaron á Doña Isabel Ros 250 pesetas por alquiler del local de las Escuelas, sin que el libramiento aparezca en la Caja municipal ni Secretaria, y manifestando dicha señora no haber percibido tal cantidad.

Citados los Concejales para que asistieran á la sesion extraordinaria convocada por el Delegado para dar cuenta de los cargos, no asistieron, y el Gobernador de la provincia, por providencia de 18 de Septiembre último, acordó suspender en sus cargos á los Concejales propietarios, nombrando en su lugar á otros interinos.

Notificada la suspension, acuden los Concejales suspensos enalzada para ante V. E. manifestando que en 20 de Julio anterior habian sido suspendidos en sus cargos, y no

habiéndose confirmado esta providencia y transcurrido el plazo fijado en el art. 190 de la ley municipal, y requeridos por Notario los Concejales interinos para que cesaran en sus cargos, sin que lo verificaran, acudieron al Gobernador para que á ello les obligara, y en vez de cumplirlo, el Gobernador nombró un Delegado, á propuesta del que fueron nuevamente suspendidos, infringiendo lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1881, y sin que se les oyera previamente.

La Subsecretaria de ese Ministerio propone que se confirme la suspension, pasando el tanto de culpa á los Tribunales.

Visto lo que del expediente resulta:

Considerando que los hechos que quedan extractados se prueban documentalmente, y demuestran, no solo falta de celo en la gestion de los intereses municipales, sino que revisten gravedad por constituir manifiesta infraccion de las leyes, deduciéndose, en algunos, actos comprendidos en la esfera penal;

La Seccion opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de la provincia, y que pase el expediente á los Tribunales ordinarios para que depuren las responsabilidades que pueda haber lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, en cuanto á pasar el expediente á los Tribunales, se ha servido resolver como en el mismo se propone, respecto á este punto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1898. —Ruiz y Gapdepon.—Sr. Gobernador de Valencia.

(De la Gaceta núm. 328.)

GOBIERNO CIVIL.

Sanidad.

En el ganado vacuno del pueblo de Ciruelos de Cervera, segun me participa el Alcalde, se ha desarrollado la enfermedad denominada gripe.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes á dicho distrito municipal.

Burgos 26 de Diciembre de 1898.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Nicolás Iglesias.

Segun me participa el Alcalde de Atapuerca, se ha desarrollado la epidemia variolosa en un rebaño de ganado lanar de dicho pueblo.

Lo que he dispuesto hacer públi-

co por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes á dicho distrito municipal.

Burgos 26 de Diciembre de 1898.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Nicolás Iglesias.

Minas.

D. NICOLÁS IGLESIAS MINGUEZ, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Santos Roman Moral, vecino de esta ciudad, en el dia 24 del corriente, un escrito para registrar una mina de plomo y otros metales con el nombre de «Benigna», en término del pueblo de San Millan de Lara, Ayuntamiento de id., sitio llamado Las tierras de Cubillo, lindante por Norte el Alto quemado, Sur tierras labrantías tituladas Campo los Perales, Este arroyo Riduela y Oeste arroyo de los Orcajos de Penabueyes, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una estaca ó pequeña escavacion, desde la cual se medirán en direccion Norte 100 metros, al Sur 250, al Este 450 y al Oeste 400 metros; y colocándose en los cuatro extremos estacas y tirando rectas, se formará el perímetro y quedará cerrado este.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias, en la inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 28 de Diciembre de 1898.

Nicolás Iglesias.

Circular.

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso dealzada interpuesto por D. Francisco Domingo Villanueva, vecino de esta ciudad, contra el acuerdo de la Diputacion provincial de fecha 29 de Noviembre último, en virtud del cual fué nombrado en propiedad maestro del taller de zapateria del Hospicio D. Nicolás Rodrigo Puente.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento provisional administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 29 de Diciembre de 1898.

EL GOBERNADOR,
José de la Guardia.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

Circular.

Para conocer los precios medios de los artículos de principal consumo y tipos de jornales durante el semestre actual, la Oficina de Trabajos estadísticos enviará á los Sres. Alcaldes un estado impreso que las citadas autoridades devolverán cumplimentado á la expresada Oficina en el término de 5.º dia á contar desde el en que recibían el presente Boletín oficial.

Por ser este un servicio que no se puede demorar, encargo á los Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento de esta orden.

Burgos 29 de Diciembre de 1898.

EL GOBERNADOR,
José de la Guardia.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Por la Direccion general de Instruccion pública, con fecha 6 del corriente mes, se han hecho en favor de Maestros residentes en esta provincia los siguientes nombramientos:

D. Nicolás Miguel Fuentes, para la escuela elemental de niños de Boal.

D. Pablo Martinez Crespo, para la elemental de niños de Alcaudete.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896, se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos oportunos.

Burgos 30 de Diciembre de 1898.

—El Gobernador, Presidente, José de la Guardia.—P. A. D. L. J.—El Secretario, Marcelino Bonifaz.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

SECCION DE DERECHO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 9 de este mes, comunica á esta Junta la Real orden siguiente:

«Vistas las comunicaciones de esa Junta de Beneficencia, fechas 22 de Noviembre de 1893 y 19 de Noviembre último, dando cuenta del estado anómalo en que se halla el Hospital fundado en Monasterio de Rodilla por D. Pedro Hernandez Fraile, y suplicando se le conceda el Patronazgo de dicha Obra-pía en vista de que sus bienes se hallan á punto de perderse por no poder proceder esa Junta con verdadera personalidad contra los llevadores de los mismos y en justa defensa de los derechos que á la Beneficencia le corresponden:

Considerando que de dichas comunicaciones se desprende que dicho Patronato se halla en absoluto huérfano de representacion y comprendido, por lo tanto, en el caso 2.º de la facultad 9.ª del art. 11 de la Instruccion del ramo;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se conceda á esa Junta de Beneficencia el Patronazgo y administracion interinos de la Obra-pía, fundada en Monasterio de Rodilla por D. Pedro Hernandez Fraile, in perjuicio de las ulteriores reclamaciones que en lo sucesivo pudan alegar los que se crean con derecho á ejercer el Patronazgo de lamisma.»

Y enterada dicha Corporacion, en sesion de 15 de este mes, acordó publicar la present Real orden en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las Oficinas públicas y particulares á quien afecta tal resolucón, sin perjuicio, además, de que pedan rescatar el ejercicio del Patronazgo los que se consideren con título para ello, solicitándolo en forma por conducto de esta Junta.

Burgos 27 de Diciembre de 1898.

—El Gobernador, Presidente, José de la Guardia de la Vega—P. A. D. L. J., Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

DELEGACION DE HACIENDA.

DEUDA PÚBLICA.

La Direccion general de la Deuda, en circular de 20 del actual, se ha servido recordar á estas oficinas los artículos 13 al 18 del Real decreto de 9 de Agosto último, publicado en la Gaceta de dia siguiente, para facilitar el procedimiento que tanto los interesados como las Dependencias de la Hacienda pública deben seguir en la presentacion de títulos de la Deuda perpétua del 4 por 100 exterior para su conversion en interior; en su consecuencia, esta Delegacion de Hacienda ha acordado publicar las mencionadas disposiciones, con el fin de que lleguen á conocimiento de los tenedores de Referida Deuda.

«Real decreto 9 de Agosto de 1898.

Artículo 13 Con arreglo á lo dispuesto en la autorizacion 5.ª de la ley de 17 de Mayo último, los tenedores de títulos de la Deuda perpétua al 4 p 100 exterior podrán convertirlo en los de la interior, con el beneficio de 10 pesetas nominales por cada 100 pesetas de capital nominal que presenten á convertir.

Art. 14 Los tenedores de exterior que tieran realizar la operacion de dicho beneficio, podrán presentar sus títulos, tanto en la Direccion de la Deuda como en las Delegaciones de Hacienda en provincias en el extranjero desde el dia de publicacion de este decreto, haciéndolos en las carpetas que se facilitarán en dichas oficinas, y dándoselos á la Direccion general de la Deuda pública para su conversion en títulos del 4 por 100 interior.»

A 15. Los títulos de exterior

que presenten á la conversion, llevarán unidos los cupones de los vencimientos posteriores á la fecha de la presentacion.

Art. 16. Al verificar esta, y previas las operaciones de reconocimiento y legitimacion de los títulos, se entregará á los interesados una carpeta resguardo, con la cual recogerán los nuevos valores que produzca la conversion.

Art. 17. Los títulos del 4 por 100 interior que se emitan por conversion de los de exterior, llevarán los mismos cupones que estos, y los residuos representativos de las fracciones que no lleguen á contener un título, devengarán interés desde el trimestre á que corresponda el primer cupon que lleven los títulos entregados.

Art. 18. Los intereses de dichos residuos no se abonarán hasta que sean presentados en cantidad suficiente para la emision de un nuevo título. Al hacerse esta emision no se expedirán nuevos residuos por las fracciones que resulten á favor de los presentadores, cuyo importe quedará á beneficio del Tesoro.»

Lo que se anuncia para que los tenedores de la referida Deuda puedan, si lo desean, presentar en estas oficinas á convertir los títulos á que se hace referencia en esta circular.

Burgos 29 de Diciembre de 1898. —El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Licenciado D. José Monzon y Castro, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta Capital, con la categoria de Magistrado de Audiencia Provincial,

Certifico: que en los autos que se dirán, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento. — «En la ciudad de Burgos, á 10 de Diciembre de 1898, en el incidente promovido en el Juzgado de primera instancia de Vitoria ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia es y pende por virtud de apelacion, entre partes, de la una como apelantes D.^a Petra Errasti y Elejalde, viuda, dedicada á las labores de su sexo, vecina de Eibar, como madre y representante legal de su hijo menor D. Macario Diaz de Mendivil y Errasti, aprendiz de armero, de la misma vecindad, defendida por el Abogado Licenciado D. Rafael de Palacios, y representada por el Procurador D. Juan Garcia Martinez del Rincon, y de la otra D. Higinio Lejarazu Landaburu, tendero, vecino de Vitoria, respecto del que y por su no comparecencia en esta superioridad se han entendido las diligencias en cuanto á él con los estrados

del Tribunal y el Abogado del Estado, sobre que se declare pobre al D. Macario para seguir un pleito que le ha entablado el D. Higinio.»

Parte dispositiva. — «Fallamos; que revocando como revocamos la sentencia apelada que en 28 de Junio próximo pasado dictó el Juez de primera instancia de Vitoria, debemos declarar y declaramos pobre en sentido legal á D.^a Petra Errasti y Elejalde, como madre y representante de su hijo D. Macario Diaz de Mendivil y Errasti, para litigar en la demanda que en union de otros los entabló D. Higinio Lejarazu y Landaburu, sobre pago de pesetas, otorgando á dicha D.^a Petra en el concepto expresado los beneficios que dispensa el artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin hacer expresa imposicion de costas de ninguna de las dos instancias. A su tiempo devuélvase el incidente al Juzgado de que procede con la certificacion correspondiente. Asi por esta nuestra sentencia, que de no solicitarse dentro del termino de tercero dia que se notifique personalmente á mencionado D. Higinio, se publicará en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Alava en la forma que determina referida ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Maximino Rodriguez Guerrero. — Juan V. Cernadas. — Juan Rodriguez. — Gonzalo Valdés. — Gregorio Jordan.»

Publicacion. — «Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Vazquez Cernadas, Magistrado de la Sala de lo civil de esta Audiencia y ponente que ha sido en el incidente de su razon, en despacho de hoy 10 de Diciembre de 1898, de que yo el Secretario de Sala certifico. — Por el Licenciado Monzon. — Ante mi. — El auxiliar, Licenciado Arturo Saenz de San Pedro.»

Y para que tenga lugar la insercion del encabezamiento y parte dispositiva de sentencia que quedan copiados en el Boletin oficial de esta provincia, expido la presente, que firmo en Burgos á 19 de Diciembre de 1898. — Por el Secretario Licenciado Monzon. — Ante mi. — El auxiliar, Licenciado Arturo Saenz de San Pedro.

Requisitoria.

D. Ignacio Masedo Moreno, Primer Teniente del segundo Batallon del Regimiento de Infanteria de San Marcial, número 44, y Juez instructor del expediente de desercion instruido al recluta de la zona de Burgos, número 11, Vicente Gil Ortiz.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Vicente Gil Ortiz, hijo de Dámaso y de Maria, natural de Villasana, provincia de Burgos, nació en 21 de Abril de 1879, de oficio pana-

dero, estado soltero, su estatura 1'620 metros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares, barba poca, color bno, frente espaciosa, aire marcial y produccion buena; fué filiado como quinto para el reemplazo de 1898, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, comparezca en el Cuartel de Infanteria de esta ciudad á mi disposicion para responder á los cargos que le resulten en este expediente que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de no haberse presentado á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca del recluta Vicente Gil Ortiz, y en caso de ser habido, le remitan á esta ciudad en calidad de preso, con las seguridades convenientes, pues asi lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Burgos á 23 de Noviembre de 1898. — Ignacio Masedo.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios una plaza de Ayudante numerario de clases orales con destino á las de *Geometría descriptiva, Estereotomía, Sombras, Perspectiva, Conocimiento de materiales y construccion*, dotada con el sueldo ó retribucion anual de 1500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 7 de Septiembre último.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, con sujecion al adjunto programa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del reglamento de 20 de Agosto de 1895. Para ser admitido á la oposicion se requiere: ser español, mayor de veintin años, no estar incapacitado para ejercer cargos públicos y poseer el título de Licenciado en Ciencias, Ingeniero ó Arquitecto.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el plazo improrrogable de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, y los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de todas las

provincias y por medio de edictos en los establecimientos públicos de enseñanza dependientes de esta Direccion general; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que asi se verifique.

Programa de los ejercicios de esta oposicion.

Los ejercicios serán cuatro:

El primero consistirá en la contestacion por escrito á dos temas relativos á las asignaturas de Geometría descriptiva, Estereotomía, Sombras, Perspectiva, Conocimiento de materiales y Construccion, los cuales se sacarán á la suerte por el opositor que los interesados designen, entre las 100 ó más que el Tribunal tendrá preparados al efecto.

El contenido y extension de los temas se ajustará á lo determinado para cada asignatura en los correspondientes programas de la Escuela.

Este ejercicio se efectuará en la forma dispuesta por el artículo 17 del vigente reglamento de oposiciones á cátedras de Universidad é Institutos de segunda enseñanza.

El segundo ejercicio consistirá en la contestacion oral por cada opositor á cinco temas, sacados por él mismo á la suerte de los dispuestos para el anterior ejercicio; no pudiendo emplearse en este ejercicio más de una hora ni menos de media por cada uno de los actantes. El que emplease menos de media hora en las contestaciones de las preguntas, quedará excluido de las oposiciones.

Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal resolverá por mayoría qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios restantes, quedando los demás eliminados de las oposiciones.

El tercer ejercicio consistirá en la explicacion, que deberá durar de tres cuartos de hora á una hora, de una leccion escogida entre tres que el opositor sacará á la suerte en presencia del Secretario del Tribunal, de las contenidas en los programas oficiales de estas asignaturas en la misma Escuela.

Para los efectos de este ejercicio, el Tribunal dividirá dichos programas en lecciones, si ya no lo estuviesen, numerándolas correlativamente, empezando por la Geometría descriptiva, continuando con la Estereotomía etc., y terminando con la de Construccion.

El cuarto y último ejercicio será práctico, y consistirá en la resolucion gráfica, en el tiempo que acuerde el Tribunal, de un problema de Estereotomía. El Tribunal fijará el tema en el momento de dar principio á los trabajos.

Los opositores, bajo la vigilancia del Tribunal, en comunicacion y sin consulta de libros ni de apuntes, resolverán el problema, delineando con tinta los dibujos necesarios.

Terminado el ejercicio, cada opositor

sitor explicará verbalmente ante el Tribunal las operaciones ejecutadas, razonándolas convenientemente.

Se observarán para este ejercicio, en cuanto quepa, los requisitos marcados para el primero.

Madrid 23 de Diciembre de 1898. —El Director general, V. Santamaria.

Alcaldia de Roa.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan conocer con la debida anticipacion las variaciones que deben ser comprendidas en los apéndices del amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que habrán de formarse en la época que previene el art. 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para que produzca sus efectos en los repartos de la contribucion del próximo año económico de 1899 á 1900, se concede un plazo de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que presenten en esta Alcaldia las relaciones de altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas, advirtiéndose que las de urbana han de presentarse por separado de las de rústica, y debidamente reintegradas unas y otras.

Roa 28 de Diciembre de 1898. —El Alcalde, Gregorio de la Fuente.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Piedra.
Quintanilla San Garcia.

Alcaldia de Santa Maria de Mercadillo.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta localidad para la asistencia facultativa de una familia pobre y transeuntes tambien pobres que en esta pudieran hallarse enfermos, dotada con 30 pesetas anuales, que cobrará el agraciado de los fondos municipales por semestres vencidos.

Los aspirantes, que serán Licenciados en Medicina, presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldia en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Tambien se anuncia la plaza de Practicante para la asistencia de Cirujia menor de 85 familias acomodadas, cuyos servicios serán remunerados particularmente por las mismas en el mes de Septiembre de cada año con 2 fanegas de trigo.

Los aspirantes, que deberán poseer el correspondiente título profesional y llevar cuando menos cuatro años en el desempeño del cargo en cualquiera otra localidad, presentarán las solicitudes ante esta Alcaldia, en papel correspondiente y certificado de buena conducta, en el término de 15 dias á

contar desde la misma fecha que la del anterior.

Santa Maria de Mercadillo 9 de Diciembre de 1898. —El Alcalde, Cipriano Arauzo.

Alcaldia de Villanueva de Puerta.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con oportunidad en la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formacion de los repartimientos de la contribucion territorial, pecuaria y urbana de este distrito para el año próximo de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes de este pueblo que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en esta Alcaldia en término de 30 dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones duplicadas de alta ó baja, debidamente reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos y otro de 5 del impuesto de guerra; advirtiéndose que no serán admitidas las que carezcan de reintegro legal, así como tampoco las que se presenten fuera del plazo indicado, haciendo tambien la advertencia de que las relaciones de urbana han de presentarse por separado de las de rústica.

Villanueva de Puerta 21 de Diciembre de 1898. —El Alcalde, Angel Perez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Arenillas de Villadiego.
Coculina.
Villamedianilla.

Alcaldia de Castrillo de Murcia.

Terminado que ha sido por el Ayuntamiento y asociados el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto del año económico actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales pueden los interesados presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no serán atendidas, así como tampoco las que no se acomoden á los términos prescritos por la regla 7.ª del art. 138 de la ley municipal.

Castrillo de Murcia 23 de Diciembre de 1898. —El Alcalde, Julian Herrera.

Alcaldia de Santurde de Rioja (Logroño.)

Por traslacion á otro punto el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotacion anual de 175 pesetas por la asistencia de una á diez familias pobres, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

El agraciado percibirá además

de los 170 vecinos pudientes, por la asistencia facultativa, 2075 pesetas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma, que por lo menos habrán de tener cuatro años de práctica, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Alcaldia en término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Santurde de Rioja 28 de Diciembre de 1898. —El Alcalde, Donato Soto.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA, MÉDICO-OCULISTA.

Lain-Calvo, núm. 6, principal.

Horas de consulta, de once de la mañana á tres de la tarde. 1

Interesantísimo.

Los padres de los fallecidos en la Isla de Cuba ó en Filipinas á consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra ó muertos del vómito ó fiebre amarilla, tienen derecho á pension vitalicia, segun la categoría que en el Ejército tuviese el causante.

D. Fernando Lasso de la Vega, Agente de Negocios y habilitado de Clases pasivas, que habita en esta Ciudad, calle de San Juan, núm. 63, entresuelo, frente á la Delegacion de Hacienda, se encarga de la formacion de los expedientes hasta conseguir y cobrar las referidas pensiones, adelantando cuantos gastos se originen para la adquisicion y formalizacion de documentos, todo por una insignificante retribucion, ó la que quieran señalar los interesados.

Mucho ojo con ciertos titulados Agentes de Madrid y otros, que prometen muchas ventajas y sin hacer nada contratan y luego cobran crecidos honorarios.

Fernando Lasso de la Vega.
BURGOS. 1

ÍNDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletín del mes anterior.

Núm. 191. Comision provincial. Extracto del acta de sus sesiones del 24 y 26 de Septiembre.

Núm. 192. Idem. Id. del 30 y 4 y 7 de Octubre.

Núm. 193. Idem. Id. del 8 y 11.

Núm. 194. Idem. Id. del 14, 18 y 21.

Núm. 195. Idem. Id. del 22, 25 y 28 y de la extraordinaria del 29.

Núm. 196. Idem. Id. del 5 y 15 de Noviembre y actas negativas correspondientes á los dias 8, 11 y 12 del mismo mes.

Núm. 197. Idem. Id. del 18, 22, 25 y 29.

Núm. 198. Diputacion provincial. Extracto del acta de sus sesiones del 2 y 3 de Noviembre.

Número extraordinario XIII correspondiente al dia 14. Comision mixta. Extracto del acta de sus se-

siones de los dias 27 de Julio y 3, 10, 17, 24 y 31 de Agosto y 7 y 13 de Septiembre.

Núm. 199. Diputacion provincial. Extracto del acta de sus sesiones del 4 y 5 de Noviembre.

Núm. 200.....

Núm. 201. Idem. Actas negativas de sesion correspondientes á los dias 7, 12 y 26.

Núm. 202. Ministerio de la Gobernacion. Real orden confirmando la suspension del Alcalde y cuatro concejales del Ayuntamiento de Vulpellach.

—Diputacion provincial. Extracto del acta de su sesion del 28.

Núm. 203. Ministerio de la Gobernacion. Real orden confirmando la suspension del Ayuntamiento de Jamilena.

—Diputacion provincial. Extracto del acta de su sesion del dia 29.

Núm. 204. Ministerio de la Gobernacion. Real orden mandando pasar el tanto de culpa á los Tribunales contra el Ayuntamiento suspenso de Villanueva del Fresno.

Núm. 204. Diputacion provincial. Extracto del acta de su sesion del 30.

Núm. 205. Ministerio de Hacienda. Real orden dictando reglas para publicar los escalafones de los funcionarios activos y cesantes de Hacienda.

—Diputacion provincial. Extracto del acta de su sesion del 1.º de Diciembre.

Núm. 206. Ministerio de la Gobernacion. Real orden confirmando la suspension del Alcalde y concejales del Ayuntamiento de Jove y disponiendo se pase el tanto de culpa á los Tribunales.

—Idem. Id. ampliando el plazo para la admision de instancias solicitando tomar parte en los exámenes de aptitud para los cargos de Secretarios de Diputaciones y Contadores de Fondos provinciales.

Núm. 206. Idem. Id. confirmando la suspension de cinco concejales del Ayuntamiento de Naval-moral de la Mata y disponiendo se pase el tanto de culpa á los Tribunales.

—Comision provincial. Extracto del acta de sus sesiones del 2 y 6 de Diciembre.

Núm. 207. Idem. Id. del 9, 10 y 13.

Núm. 208. Ministerio de la Guerra. Circular dictando reglas para la amortizacion del excedente de clases de tropa de todas las armas y cuerpos.

—Comision provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de la provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil.

—Idem. Extracto del acta de su sesion del 16.